



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.94
19 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 13 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Austria*, China*, Cuba, Dinamarca*, Finlandia*, Francia,
Guatemala, Islandia*, Italia, México, Noruega*, Países Bajos*, Portugal,
Sudáfrica*, Suecia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Uruguay* y Venezuela: proyecto de resolución

2000/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando su resolución 1999/80 de 28 de abril de 1999 y las resoluciones 54/149 y 54/148 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, así como todas las resoluciones precedentes sobre este tema,

Acogiendo con satisfacción el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye una ocasión para renovar el compromiso con los derechos del niño,

Acogiendo asimismo con satisfacción los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que ha de celebrarse en 2001, exhortando a los gobiernos a que participen activamente en el mismo con miras a promover un examen eficaz de los progresos realizados, así como la determinación de los obstáculos que afectan a la plena aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, como reafirmación de su compromiso con la infancia, y exhortando al establecimiento de estrategias orientadas hacia el futuro,

Reafirmando la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990 (A/45/625, anexo) y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23) en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de salvaguardia y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y maltrato de niños, el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual y se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Alarmada ante la realidad de las violaciones diarias de los derechos de los niños, incluido el derecho a la vida, a la seguridad física y a no ser sometidos a detenciones arbitrarias, torturas y toda forma de explotación, como se establece en los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que la familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños, y reconociendo que el niño debería crecer en un entorno familiar y en un clima social de felicidad, amor y comprensión,

Reafirmando asimismo la importancia del acceso de la infancia al nivel más alto posible de servicios sociales, que forman parte integrante del desarrollo económico y social y contribuyen positivamente al mismo, y reconociendo que la responsabilidad primaria de garantizar la prestación de servicios sociales y el acceso universal a los mismos incumbe a los gobiernos, y que la cooperación internacional para mejorar el desarrollo social facilitaría la prestación de servicios básicos para todos,

Pidiendo que se siga incorporando una perspectiva de género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reafirmando el principio fundamental establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por los correspondientes grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que desarrollan los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y representan un importante paso hacia la mejora de los niveles de protección concedida a los niños,

Acogiendo asimismo con satisfacción la unánime aprobación por la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1999 de su Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y reafirmando el derecho del niño a recibir protección contra la explotación económica y la realización de

cualquier trabajo que comprometa o se interfiera en su educación o que resulte nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, de conformidad con las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y con el objetivo de llegar a una abolición efectiva del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, concediendo prioridad a las acciones inmediatas y concretas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y la rehabilitación y reintegración social de los niños afectados, así como a la búsqueda de alternativas al trabajo infantil y de un mejor clima socioeconómico que impida el trabajo infantil,

Reafirmando la necesidad de velar por que todo niño denunciado, acusado o declarado culpable de haber infringido leyes penales sea tratado con dignidad de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y expresando profunda preocupación, entre otras cosas, por los casos de niños llevados a juicio sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, sometidos a torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o a penas contrarias a las normas internacionales aceptadas,

Reafirmando asimismo la obligación de los Estados de proteger a los niños contra la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y otras formas de abuso, de conformidad con la Convención, y acogiendo con satisfacción la decisión del Comité de los Derechos del Niño de dedicar durante su 25º período de sesiones una jornada a la violencia estatal contra los niños,

Tomando nota con reconocimiento de la reunión conmemorativa del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, organizada conjuntamente por el Comité de los Derechos del Niño y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de la decisión del Comité de los Derechos del Niño de aprobar una observación general sobre la participación del niño a que se refiere la Convención, teniendo en cuenta que esa participación comprende la consulta y las iniciativas dinámicas de los propios niños, pero no se limita a ellas,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010) y de la

Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirve de base al Decenio Internacional,

Acogiendo asimismo con satisfacción la aplicación en curso por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del enfoque basado en los derechos, incluso a través de su plan de mediano plazo, y exhortando a la organización a que continúe extrayendo conclusiones de este proceso e identificando sus mejores prácticas,

Acogiendo igualmente con satisfacción la elaboración de un marco estratégico mundial sobre los jóvenes y el VIH/SIDA, basado en el reconocimiento de sus derechos, iniciada por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en asociación con los copatrocinadores de ONUSIDA y en consulta con las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para el ejercicio de los derechos del niño,

Subrayando la importancia de integrar las cuestiones relacionadas con la infancia en los trabajos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en el año 2001,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2000/70);
2. Insta una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella, teniendo en cuenta el décimo aniversario de su entrada en vigor, como indicación de su compromiso en favor de los derechos del niño y observa con satisfacción el número sin precedentes de 191 Estados que han ratificado o se han adherido a la Convención;

3. Pide a los Estados Partes que apliquen plenamente la Convención y garanticen que los derechos estipulados en ella se respetan sin discriminación de ningún tipo, que el interés superior del niño es la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños y que los niños pueden expresar su opinión sobre cuestiones que les afectan y que esas opiniones se escuchan y reciben la debida consideración;

4. Exhorta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar las demás reservas con miras a retirarlas;

5. Pide a los Estados Partes:

a) Que acepten urgentemente la enmienda al párrafo 2 del artículo 3 de la Convención;

b) Que cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les impone la Convención de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención y que cooperen estrechamente con el Comité;

6. Observa con satisfacción la función que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones dimanantes de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención;

7. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

8. Pide a los Estados Partes que al reelegir los miembros del Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 43 de la Convención, aseguren que sean miembros de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

9. Pide a los Estados que intensifiquen los esfuerzos encaminados a mejorar los sistemas nacionales de reunión de información amplia y desglosada, incluidos datos específicos por sexos en relación con todas las esferas de que se ocupa la Convención sobre los Derechos del Niño;

10. Reafirma la importancia de garantizar la formación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, entre otros, jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos y profesores, y la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

11. Recomienda que en el marco de su mandato todos los mecanismos competentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, y todos los demás órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan regular y sistemáticamente en cuenta la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de su mandato, prestando especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en las que se violen sus derechos, y que tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño;

II

Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

12. Pide a todos los Estados:

a) Que intensifiquen sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, incluso mediante la simplificación de los procedimientos al respecto;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin interferencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados;

d) Que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en interés superior del niño. Esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, cuando los padres abusan del niño o no le prestan los cuidados necesarios o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño.

Salud

13. Pide a todos los Estados:

a) Y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, que presten particular atención al desarrollo de sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles para garantizar la prevención efectiva de las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad infantil y en la niñez, entre otras cosas a través de la atención sanitaria prenatal y posnatal, así como el suministro del tratamiento médico y la atención sanitaria necesarios a todos los niños de corta edad, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños de corta edad, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas corrientes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluida la salud reproductiva y sexual y los riesgos que plantea el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, y las necesidades particulares de los niños que viven en la pobreza, los niños en situaciones de conflicto armado y los grupos vulnerables;

b) Y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular e la Organización Mundial de la Salud, que se ocupen de impartir educación y

formación a los profesionales de la salud en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño y los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

c) Que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a los niños afectados por enfermedades y malnutrición, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, en particular en el acceso a la atención sanitaria y el suministro de esa atención;

14. Exhorta al Comité de los Derechos del Niño a que continúe prestando atención a la consecución del más alto nivel posible de salud y el acceso a la atención sanitaria y toma nota de las recomendaciones adoptadas sobre el VIH/SIDA;

15. Pide a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las instituciones internacionales que concedan asimismo importancia al tratamiento y rehabilitación de los niños afectados por el VIH/SIDA y les invita a que consideren la posibilidad de lograr una mayor participación de sector privado;

Educación

16. Exhorta a los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

b) Que no hayan logrado implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita a que elaboren y adopten un plan de acción detallado para la gradual aplicación del principio de la educación obligatoria y gratuita para todos;

c) A que velen por que se conceda importancia a los aspectos cualitativos de la educación, se eduque al niño de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los

sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

d) A que tomen las medias adecuadas para prevenir conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños están llamados a desempeñar en el cambio de esas prácticas;

e) A que eliminen las disparidades en el campo de la educación y hagan la educación accesible a los niños que viven en la pobreza, a los que viven en zonas alejadas, a los que tienen necesidades especiales en materia de educación y a los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los que viven en la calle, los privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

f) Y a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que elaboren y apliquen estrategias que contemplen las necesidades particulares de las niñas en la educación;

17. Alienta a todos los agentes pertinentes a intensificar su actuación a nivel nacional, regional e internacional, especialmente por medio de la educación, para:

- i) Velar por que los niños, desde una edad temprana, sean educados en valores, actitudes y modos de conducta y de vida que les permitan resolver cualquier conflicto pacíficamente y con espíritu de respeto a la dignidad humana, tolerancia y no discriminación;
- ii) Fomentar la participación de los niños en actividades que inculquen en ellos los valores y objetivos de una cultura de paz;

Protección frente a la violencia

18. Reafirma la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

19. Pide a los Estados:

a) Que tomen las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales necesarias para impedir toda forma de violencia contra los niños y protegerlos de la tortura y otras formas de violencia, incluida la tortura, la violencia física, mental y sexual, los abusos de la policía, de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o del personal de centros de detención de menores u orfanatos, y la violencia en el hogar;

b) Que investiguen efectivamente y pongan en conocimiento de las autoridades competentes las torturas y otras formas de violencia cometidas contra los niños, a fin de juzgar e imponer las sanciones disciplinarias o penales correspondientes a los autores de esos hechos;

III

No discriminación

20. Reafirma la obligación de los Estados de garantizar los derechos del niño sin discriminación alguna y sin tener en cuenta la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, el patrimonio, la incapacidad, el nacimiento u otra condición del niño, sus padres o sus representantes legítimos, y de tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación;

Las niñas

21. Reafirma las resoluciones de la Asamblea General 54/148, sobre las niñas, y 54/133, sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña, de 17 de diciembre de 1999, y toma nota de la resolución 1999/13, de 25 de agosto de 1999, sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

22. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas relativas a la niña en los derechos del niño y de la mujer;

b) Y a las organizaciones no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas y contrarias a la ética, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes y, cuando proceda, mediante la formulación de planes, programas o estrategias nacionales globales, multisectoriales y coordinados que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, la violación, la violencia doméstica, el abuso y la explotación sexual, y mediante la elaboración de programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, y la prestación de servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, especialmente la mutilación genital femenina, que son perjudiciales para las mujeres y las niñas o que discriminan contra ellas y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y la niña, mediante la preparación y aplicación de leyes y políticas que prohíban estas prácticas, el enjuiciamiento de los autores de estos actos y programas de concienciación, educación y formación en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia, los medios de

comunicación, los padres y los jóvenes, con el fin de conseguir la eliminación total de estas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales que violan los derechos humanos de la mujer y la niña;

e) A que aprueben leyes que establezcan que el matrimonio sólo se contraiga con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes y que señalen la edad mínima legal para prestar consentimiento y contraer matrimonio, y a que eleven ésta si procede y que exijan el cumplimiento estricto de esas leyes;

23. Insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a prestar asistencia administrativa a la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para que pueda proseguir su labor;

Los niños discapacitados

24. Pide a los Estados:

a) Que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y que formulen políticas y elaboren y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños;

b) Que adopten un enfoque integrado de la prestación del apoyo y la educación adecuados a los niños discapacitados y sus padres, de manera que esos niños tengan confianza en sí mismos y logren el mayor grado posible de integración social, desarrollo individual y participación activa en la comunidad;

Los niños migrantes

25. Pide también a los Estados:

a) Que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los no acompañados, y que, en consecuencia, velen por que se dé prioridad al interés de los niños, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a

otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, de acuerdo con sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes y formulen las recomendaciones que convenga para reforzar su protección;

b) Que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia, a fin de mejorar de la situación especialmente vulnerable de los niños migrantes;

IV

Protección y promoción de los derechos de los niños en situación especialmente vulnerable

Los niños que trabajan o viven en la calle

26. Pide además a los Estados:

a) Que busquen y estudien soluciones económicas y sociales globales, en los planos nacional e internacional, a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle;

b) Que aprueben, promuevan y ejecuten programas y políticas apropiados para la protección y la readaptación de esos niños, teniendo en cuenta que son, especialmente las niñas, particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, maltrato, explotación y abandono;

c) Que aseguren que se prestan servicios a esos niños para prevenir su participación en actividades peligrosas, explotadoras o abusivas y que se abordan sus necesidades económicas apremiantes;

d) Que reconozcan el derecho a la educación haciendo obligatoria la enseñanza primaria; que velen por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia esencial para evitar que los niños trabajen en la calle, reconociendo, en particular, la importante función que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en esta esfera; que reconozcan que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos de reinserción de los niños trabajadores, y que elaboren y ejecuten programas destinados a incorporar a los niños trabajadores al sistema educativo regular;

e) Que tengan en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos vigentes, aumenten su atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

f) Que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida; que adopten medidas urgentes y efectivas para evitar que se mate a niños que viven o trabajan en la calle y para luchar contra la tortura y los actos de violencia contra ellos, su reclutamiento en fuerzas o grupos armados en contra de las normas internacionales y su explotación sexual; que juzguen a los autores de esos hechos y que velen por el estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el requisito de que se respeten los derechos del niño en las actuaciones legales y judiciales;

Los niños refugiados y desplazados internamente

27. Pide a los Estados:

a) Y a otras partes en los conflictos armados, que tengan presente que los niños refugiados o desplazados internamente están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, por ejemplo, a ser reclutados en contra de las normas internacionales o a ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual; destaca la especial vulnerabilidad de los niños no acompañados que son refugiados o desplazados internos y pide a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que presten atención urgente a esas situaciones, promoviendo mecanismos de protección y asistencia;

b) Que aumenten la protección a los niños refugiados y desplazados internamente, incluso mediante políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, detección y registro inmediato de los niños no acompañados que son refugiados y desplazados internos, repatriación voluntaria, integración local, reasentamiento, búsqueda de sus familiares y reunión con ellos, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante del Secretario General sobre

los desplazados internos y el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en consonancia con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Que cooperen con el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y le presten ayuda en sus esfuerzos actuales por abordar específicamente las necesidades especiales de los niños;

Eliminación progresiva del trabajo infantil

28. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, como cuestión prioritaria, eliminen las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso para intervenir en conflictos armados, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) Consideren la posibilidad de ratificar, si aún no lo han hecho, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio N° 182), el Convenio sobre el trabajo forzoso, de 1930 (Convenio N° 29) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio N° 138);

29. Pide también a los Estados que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y que elaboren y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionalmente reconocidas, prestando especial atención a los riesgos específicos para las niñas y a la readaptación e integración social de los niños afectados;

Niños acusados o declarados culpables de infringir leyes penales

30. Reafirma la necesidad de velar por que todo niño a quien se acuse o declare culpable de haber infringido leyes penales sea tratado con dignidad de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresando profunda preocupación, entre otras cosas, por los casos de niños llevados a juicio sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, que son objeto de torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o sometidos a penas contrarias a las normas internacionales aceptadas y, a este respecto, exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños de las prácticas mencionadas;

31. Exhorta a los Estados a que:

a) Velen por que todas las estructuras, procedimientos y programas de administración de justicia respecto de los menores que han infringido la ley penal promuevan su reeducación y rehabilitación, alentando, siempre que sea apropiado y conveniente, la adopción de medidas para atender a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales y disponiendo el pleno respeto de los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas;

b) Tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos, aprehendidos o encarcelados, los menores sean separados de los adultos, en todos los casos en que esto sea viable, a menos que se considere que conviene a sus intereses no hacerlo;

c) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño que se encuentre detenido sea privado del acceso a los servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, ni de la prestación de estos servicios, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que se encuentran detenidos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Cumplan, los que sean Partes, la Convención en su legislación y práctica nacionales, y a todos los Estados a que tengan presentes las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figura en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea en su

resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, aprobadas por la Asamblea en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

V

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil
y la utilización de niños en la pornografía

32. Acoge con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2000/73 y Add. 1 a 3);

33. Insta a los Estados a que:

- a) i) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales pertinentes sobre la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los protagonistas de la sociedad civil y los medios de comunicación a que cooperen en los esfuerzos a tal fin;
- ii) Tengan en cuenta los problemas específicos que plantea la utilización de Internet en este sentido y protejan a los niños de las prácticas mencionadas en el inciso i) supra, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de esas prácticas no sean castigados, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta las medidas concretas esbozadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los programas de acción aprobados por la Comisión en 1992, 1993 y 1996;
- b) Y, a este respecto, promulguen, examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas correspondientes;
- c) Y, en este contexto, examinen las aportaciones positivas de otras entidades internacionales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y fomenten los esfuerzos regionales e interregionales con el objeto de determinar las prácticas correctas y las cuestiones que requieren actuar con particular urgencia, como la Declaración y el Programa de Acción del Congreso

Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996 (A/51/385, anexo), y la Declaración de la Conferencia Internacional para combatir la pornografía infantil en Internet, celebrada en Viena del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1999;

d) Tipifiquen como delito y castiguen eficazmente todas las formas de explotación y abuso sexuales de los niños, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, garantizando al mismo tiempo que los niños víctimas de esas prácticas no se penalizan, y a que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los delincuentes, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

e) En los casos de explotación de niños en el turismo sexual aumenten la cooperación internacional entre las autoridades competentes, en particular las autoridades policiales, y a que compartan los datos pertinentes a fin de erradicar esa práctica;

34. Pide a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada en los planos nacional, regional e internacional, incluso en el ámbito de las Naciones Unidas, de todas las autoridades e instituciones competentes, a fin de adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños y su explotación y abuso sexuales y para prevenir y dismantelar las redes de trata de niños;

35. Destaca la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

36. Alienta a los gobiernos a que faciliten la participación activa de los niños víctimas de la explotación o el abuso sexual en la formación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de la explotación y el abuso sexuales;

37. Expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, exhorta a los Estados a cooperar

estrechamente con ella y a prestarle asistencia, así como a facilitar toda la información solicitada, incluso invitándola a visitar sus países, e invita a que se proporcionen nuevas contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y toda la asistencia en recursos humanos y financieros necesaria para su labor a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

VI

Protección de los niños afectados por conflictos armados

38. Acoge con beneplácito el informe presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/430, anexo) y su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2000/71);

39. Invita a todos los Estados:

a) Y a otras partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo el Plan de Acción de la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1999, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones

específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes en los conflictos;

40. Exhorta a todos los Estados y demás partes interesadas a continuar cooperando con el Representante Especial, a cumplir los compromisos que hayan contraído, examinar detenidamente todas las recomendaciones del Representante Especial y a abordar los problemas individualizados, y celebra el apoyo constante y las contribuciones voluntarias que se aportan a la labor del Representante Especial;

41. Reconoce, a este respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los perpetradores de ciertos crímenes cometidos contra los niños, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otros los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y tendrá también un efecto preventivo;

42. Condena el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, insta a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a que adopten todas las medidas apropiadas para obtener la liberación incondicional de todos los niños secuestrados e insta a los Estados a someter a los perpetradores a la acción de la justicia;

43. Toma nota de la importancia del segundo debate sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1999, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y reafirma el papel fundamental de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

44. Exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga un acceso seguro, completo y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados, y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

45. Exhorta a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las

minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y celebra también los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

46. Toma nota con preocupación del efecto de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos, e insta a los Estados a ocuparse de ese problema;

47. Celebra los esfuerzos que están haciendo las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales relativas a la participación de los niños en conflictos armados, y a su desmovilización, recuperación y reintegración social;

48. Insta a todas las partes en conflictos armados a garantizar que en las negociaciones de paz y en el proceso de consolidación de la paz posterior a los conflictos se tengan en cuenta la protección, el bienestar y los derechos de los niños;

49. Insta a los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a las organizaciones no gubernamentales y al Representante Especial del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a continuar ejerciendo presión sobre las personas que involucran a los niños en conflictos armados en calidad de soldados en violación de las normas internacionales;

50. Decide, en relación con el Representante Especial del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, recomendar que el Representante Especial y las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas continúen elaborando un enfoque concertado respecto de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, y aumenten la cooperación entre sus respectivos mandatos y con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, incluso, si procede, en la planificación de visitas sobre el terreno y el seguimiento de las recomendaciones del Representante Especial;

51. Recomienda que, cuando se impongan sanciones, se evalúen y verifiquen sus consecuencias para los niños, y que en las exenciones de carácter humanitario se tengan en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras para su aplicación;

VII

Recuperación y reintegración social

52. Insta a los Estados y a todos los demás protagonistas pertinentes a que:

- a) Adopten todas las medidas apropiadas para promover, cuando sea necesario, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que hayan sido víctimas de una violación de los derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Afecten los recursos apropiados a la ejecución de programas integrales y que tengan en cuenta la cuestión de la igualdad de ambos sexos, destinados a la recuperación de los niños víctimas de esas violaciones de los derechos del niño;

53. Alienta a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo proporcionar esa asistencia y cooperación los Estados interesados y las organizaciones internacionales pertinentes mediante consultas.

VIII

54. Decide:

- a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los problemas de que trata la presente resolución;
- b) Continuar examinando la cuestión en su 57º período de sesiones al tratar el mismo tema del programa.
